



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

30 de abril de 1991

Re: Consulta Número 13515

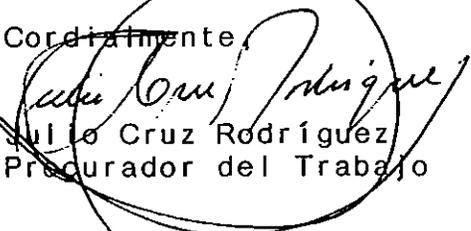
En relación con la interrogante planteada en la consulta de epígrafe, referente al pago de salarios a los "estudiantes practicantes", tengo a bien informarle lo siguiente:

1. Si la práctica que realiza el estudiante forma parte de su currículo escolar, y la misma no redunda en beneficio o aprovechamiento económico para la empresa en la cual el estudiante lleva a cabo la práctica, no existe obligación legal en cuanto al pago de salarios respecta.

2. Por el contrario, si la labor de práctica que realiza el estudiante redunda en aprovechamiento o beneficio económico para dicha empresa, existe la obligación legal de pagar el salario mínimo que corresponda.

Según solicitado, se aneja el Decreto Mandatorio Núm. 70 y el Reglamento Núm. 13.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anexos